Rad. 2010-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que la señora María del Pilar Saavedra Hernández quien funge como demandada dentro del asunto, ha concedido poder a la abogada Yolanda Edith Rivera Vélez, quien solicita se le reconozca personería para actuar y se decrete el Desistimiento Tácito por inactividad del mismo. Se deja constancia que la presente constancia secretarial se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, enero 27 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 215 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2010-00044-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN ALONSO BEDOYA MARIN C.C.14.891.668
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902
CAROL VERONICA SAAVEDRA C.C.31.643.675
YUNNI MARIA SAAVEDRA C.C.38.878.169.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Treinta (30) de enero del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, literal "b" del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 24 de septiembre de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Teniendo en cuenta que la aquí demandada MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ**,** ha concedido poder dentro del proceso de la referencia, a la abogada YOLANDA EDITH RIVERA VÉLEZ, quien solicita se le reconozca personería para actuar y se decrete el Desistimiento Tácito por inactividad, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la demandada MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ a la abogada **YOLANDA EDITH RIVERA VÉLEZ** con T.P. 28.212 del C.S.J. conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

2º DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **IVAN ALONSO BEDOYA MARIN C.C.14.891.668,** demanda presentada mediante apoderada judicial contra **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902, CAROL VERONICA SAAVEDRA C.C.31.643.675, y YUNNI MARIA SAAVEDRA C.C.38.878.169**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **GVM-12A**, de propiedad de la demandada **YUNNI MARIA SAAVEDRA C.C.38.878.169,** inscrito en la oficina de tránsito y transporte de Buga. Haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No.0621-2010-0044 del 10 de junio de 2010. (folio 7 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **CAROL VERONICA SAAVEDRA C.C.31.643.675**, **LÍBRESE** oficio al señor pagador de la empresa COMFANDI EPS, Buga**,** haciéndole saber que se deja sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.0622-2010-0044 del 10 de junio de 2010. (folio 8 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.**373-75009** de propiedad de la aquí demandada **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902,** haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicado, mediante oficio No. 0623-2010-0044 del 10 de junio de 2010. (folio 9 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar la medida de secuestro del vehículo motocicleta de placas **GVM-12A**, de propiedad de la demandada **YUNNI MARIA SAAVEDRA C.C.38.878.169**, se informa que deja sin efectos la medida de secuestro solicitada mediante Despacho Comisorio No.126 del 16 de julio de 2010. (folio 24 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902. LÍBRESE** oficio al señor pagador de la empresa Hospital Divino Niño de Buga**,** haciéndole saber que se deja sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.0794-2010-0044 del 16 de julio de 2010. (folio 25 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902**, **LÍBRESE** oficio al señor pagador de la COOPERATIVA TALENTO HUMANO**,** haciéndole saber que se deja sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.964 del 19 de agosto de

2011. (folio 36 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Comuníquese a la secuestre designada dentro del presente asunto, señora Liliana Patricia Henao León, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre de los bienes muebles, secuestrados en diligencia del 09 de septiembre de 2011, los cuales se encuentra ubicada carrera 18 No.17-36 y calle 13 No.17-46 de la ciudad de Buga, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida se secuestró comunicada mediante Despacho Comisorio No.093 del 19 de agosto de 2011. (folio 35 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

- Levantar el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **MARIA DEL PILAR SAAVEDRA HERNANDEZ C.C.38.862.902**, **LÍBRESE** oficio al señor pagador de la empresa NISA S.A.S.**,** haciéndole saber que se deja sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No.0469 del 25 de abril de 2012. (folio 50 cuaderno medidas). En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha oficina.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo, correspondiente a tres (3) Letras de cambios No.01, 02 y 03 a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 31 DE ENERO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b5bd693a14bbbfcf54392cf6bc4f4c1677fe12525759ea6de6c05d1f288944**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica